

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : 2021-00031-00
Demandantes : OSCAR SOLER ORTIZ y YAQUELINE SOLER ORTIZ
Causante : ALVARO SOLER GIL

**SUCESION INTESTADA
(MINIMA CUANTIA)**

En su condición de hijos y a través de apoderado judicial los señores OSCAR SOLER ORTIZ y YAQUELIN SOLER ORTIZ, presentan demanda de SUCESION INTESTADA del causante ALVARO SOLER GIL.

Revisada la demanda se observa que cumple con los requisitos establecidos en el C.G.P., en los arts. 82 en lo pertinente, 89 y 488 del C.G.P., y en los artículos 84 y 489 respecto de los anexos, asimismo, teniendo en cuenta la calidad de las partes, la materia, el valor de los bienes y el factor territorial, la competencia para conocer de la presente acción radica en este Juzgado, en consecuencia se declarará abierta la sucesión, se ordena el emplazamiento y reconocimiento de los interesados que acrediten tal calidad.

LEGITIMACION EN LA CAUSA E INTERESES JURIDICO: De acuerdo con la prueba documental aportada al proceso, a los demandantes les asiste legitimación en la causa, toda vez que son hijos del causante.

Frente a la gestión y tramite del proceso ante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del coronavirus COVID-19, se deberá atender lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el que el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, medidas que se deben adoptar en los procesos en curso y en los que se inicien luego de la expedición de este Decreto.

A su vez, el Consejo Superior de la Judicatura, entre otros en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, ha ordenado acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando la prestación del servicio mediante la adopción del uso de tecnologías de la información.

En este orden de ideas, las notificaciones que deban hacerse personalmente se surtirán en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispone:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”.

Asimismo, deberá para los fines del proceso, tramitar y enviar a través de éstos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, salvo las excepciones contempladas en el decreto antes mencionado.

La dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales de las partes y sus apoderados, y desde la cual se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, para el caso de este despacho judicial, es el siguiente: j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante ALVARO SOLER GIL, fallecido en la ciudad de Tunja, el día 11 de junio de 2020, y su último domicilio fue el municipio de Tibaná (Boyacá).

SEGUNDO: EMPLAZAR en la forma prevista en el artículo 490 del C. G.P., a todas las personas que se crean con el derecho de intervenir en el presente proceso, el que se deberá realizar únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito (Decreto 806 de junio 4 de 2020, Artículo 10), incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que los requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108, inciso quinto del C.G.P., en concordancia con el Acuerdo N° PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

TERCERO: RECONOCER, a los señores OSCAR SOLER ORTIZ y YAQUELIN SOLER ORTIZ, como herederos del causante ALVARO SOLER GIL, en su condición de hijos.

CUARTO: Infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, sobre la apertura del presente proceso de Sucesión. (Artículo 490, inciso primero parte última, del C.G.P.).

QUINTO: Decretar el inventario y avalúo de los bienes herenciales.

SEXTO: RECONOCER, al Dr. MANUEL FELIPE BELTRAN VEGA, con C.C. N° 1.070.982.894 de Facatativá (Cund.), y T.P. N° 354.525 del C.S.de la J., como apoderado judicial de los señores OSCAR SOLER ORTIZ y YAQUELIN SOLER ORTIZ, en los términos, con las facultades y para los fines indicados en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e02b3883994aed779ddfaff08fa32bf7b7b1fa40fcbc694e90666b4581e2775b

Documento generado en 28/04/2021 11:26:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**